

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°96



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 294

Bolívar, 01/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-119/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 9/2024, a los fines de adquirir el SERVICIO DE SONIDO, ARMADO DE ESCENARIO, PANTALLA E ILUMINACIÓN, con motivo de celebrar el Festival "Me Encanta Bolívar 2024", y;

Considerando

Que por Decreto N° 184 de fecha 21 de Febrero de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 09/2024, a los fines de adquirir el SERVICIO DE SONIDO, ARMADO DE ESCENARIO, PANTALLA E ILUMINACIÓN, con motivo de celebrar el Festival "Me Encanta Bolívar 2024", con un presupuesto oficial de pesos veinte millones quinientos mil con 00/100 (\$20.500.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: MONTIEL RICARDO ELIAS, CEBALLES FEDERICO ADRIAN, CLAIR EDUARDO JAVIER y STAGE PRO RIDER SRL EN FORMACION DE CEBALLES F Y FABIANI M

Que se recibieron Dos (2) ofertas válidas de los proveedores MONTIEL RICARDO ELIAS y CEBALLES FEDERICO ADRIAN, según surge del Acta de Apertura del día 29 de febrero de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por MONTIEL RICARDO ELIAS, por la suma de pesos veinte millones con 00/100 (\$20.000.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma CEBALLES FEDERICO ADRIAN, por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 09/2024 llevada a cabo el día 29 de febrero del 2024, a los fines de adquirir el SERVICIO DE SONIDO, ARMADO DE ESCENARIO, PANTALLA E ILUMINACIÓN, con motivo de celebrar el Festival "Me Encanta Bolívar 2024".

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MONTIEL RICARDO ELIAS y CEBALLES FEDERICO ADRIAN, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor CEBALLES FEDERICO ADRIAN, por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor MONTIEL RICARDO ELIAS al por la suma de pesos veinte millones con 00/100 (\$20.000.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 4° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- Programa: 27.00.00- Promoción y Difusión de la Cultura – 27.01.00 – Fiestas Populares. Fuente de Financiamiento: 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Cultura, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 295

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/03/2024

Artículo 1°: Désígnese a partir del 01 de marzo de 2024, a la Sra. Lanzoni Paula, DNI 30.437.090, Clase 1983, Legajo 697, para desempeñar la función de DIRECTORA DE DESARROLLO Y COORDINACIÓN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 296

Bolivar, 01/03/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. ROMERO FLORENCIA MAGALI, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 4 de Marzo de 2024, a la Sra. ROMERO FLORENCIA MAGALI, DNI. 37.819.453, Clase 1993, para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Reino del Revés, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 25 – 00 – 00 Jardín Maternal Reino del Revés.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Romero Florencia Magali, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 297

Bolivar, 04/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-114/24, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N° 8/2024, para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 178, de fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 8/24, para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, con un presupuesto oficial de pesos quince millones setecientos noventa y dos con 00/100 (\$15.792.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: CEMENTOS AVELLANEDA S.A., COLATTO GUSTAVO ROGELIO, PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE y LOGISTICA LA ADITA S.R.L.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 4 de marzo de 2024, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja la Licitación Privada N° 8/2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dar de baja la Licitación Privada N° 8/2024, expediente N° 4013-114/24, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de 120 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, conforme al Acta de Apertura del día 04 de marzo de 2024.-

Artículo 2°: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 298

Bolívar, 04/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-112/24 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 4/24, para la adquisición de veinte (20) cubiertas, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 149, de fecha 09 de febrero de 2024, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 4/24, para la adquisición de cubiertas, con flete incluido, para su utilización en maquinarias y demás vehículos municipales que integran el parque automotor municipal, encargados de la conservación de caminos rurales, con un presupuesto oficial de pesos siete millones veinte mil con 00/100 (\$7.020.000,00);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: VICENTE LOPEZ S.R.L., BORREGO OSCAR EUGENIO Y BORREGO NORMA MALVINA y MANGHI MARIA DEL CARMEN;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores BORREGO OSCAR EUGENIO Y BORREGO NORMA MALVINA y MANGHI MARIA DEL CARMEN, según surge del Acta de Apertura del día 01 de marzo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por MANGHI MARIA DEL CARMEN, por la suma de pesos siete millones con 00/100 (\$7.000,000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma BORREGO OSCAR EUGENIO Y BORREGO NORMA MALVINA, por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 4/2024, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2024, para la adquisición de cubiertas, con flete incluido, para su utilización en maquinarias y demás vehículos municipales que integran el parque automotor municipal, encargados de la conservación de caminos rurales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores BORREGO OSCAR EUGENIO Y BORREGO NORMA MALVINA y MANGHI MARIA DEL CARMEN, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor BORREGO OSCAR EUGENIO Y BORREGO NORMA MALVINA, por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma MANGHI MARIA DEL CARMEN, por la suma de pesos siete con 00/100 (\$7.000.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 01 - Red Vial Bolívar - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 299

Bolivar, 04/03/2024

Visto

La proximidad del Día de la Mujer, que se conmemora el 8 de Marzo de cada año, y;

Considerando

Que dicha fecha fue reconocida en el año 1975 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en conmemoración a la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona;

Que bajo diferentes lemas los movimientos feministas han convocado a desde el año anterior a un paro laboral, estudiantil, de cuidados y de consumo. El llamamiento incluye a mujeres asalariadas y no asalariadas, de todas las orientaciones e identidades sexuales;

Que una de las principales reivindicaciones es por una sociedad libre de violencia, reivindicándose también los derechos laborales de las mujeres, afectados por la precarización, la desigualdad salarial y el acoso sexual en el lugar de trabajo;

Que esta movilización ha sido además motivada por la lucha contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y tiene el objetivo de visibilizar la situación de explotación de las mujeres en el ámbito del trabajo y la reproducción social;

Que éste Municipio a través del área de Género dependiente de la Dirección de Derechos Humanos adhiere a ésta iniciativa internacional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase asueto administrativo al personal municipal femenino durante el día 8 de Marzo de 2024, por los motivos expresados en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, y Secretaria de Gobierno, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 300

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo, y;

Considerando

Que los agentes de la Administración Pública Municipal se encuentran atravesando una difícil situación ante una crisis sanitaria, social y económica que fuera acentuada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda;

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de dichos agentes;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Suscripto por la Municipalidad de Bolívar y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo.

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Febrero de 2024, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Setenta Mil Seiscientos Diez con 34/100 (\$ 70.610,34).

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 301

Bolivar, 04/03/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que mediante Decreto 1773-23, se autorizó el monto a abonar por sentencia condenatoria, en la causa: **"PORTA DIEGO ADRIÁN C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIOS"**, Expte. N° 19966/2021, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que asimismo se procedió a la regulación de honorarios del letrado de la parte actora, en Primera Instancia, en la suma equivalente a 30 (treinta) jus con más la adición de ley del 10% confr. arts. 12 inc. "a" y 14 Ley 8455 y la alícuota

del IVA (21%), atento el carácter de inscripción que registra el mencionado ante la AFIP, abonándose dichos honorarios mediante Decreto N° 1836, de fecha 13 de septiembre de 2023;

Que con fecha 22 de febrero de 2024, la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata resuelve regular los honorarios del Letrado Patrocinante de la parte actora, por los trabajos realizados en Alzada, en nueve **JUS ARANCELARIOS**, más aportes de Ley e IVA;

Que por tal motivo se solicita la liberación de la suma TOTAL de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 230.447,34)**, en concepto de honorarios (\$ 175.914,00) aportes de ley (\$17.591,40) e I.V.A (\$36.941,94), a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial;

Que el pago se instrumentará mediante depósito judicial en la cuenta que fuera abierta oportunamente en la **Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo n° de cuenta es 6304-027-0518119/3, CBU N° 0140433727630451811936, a nombre de autos;**

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 230.447,34), en concepto de honorarios (\$ 175.914,00), aportes de ley (\$17.591,40) e I.V.A (\$36.941,94), a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial, mediante depósito en la cuenta de la Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo n° es 6304-027-0518119/3, CBU N° 0140433727630451811936, a nombre de autos.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 302

Bolivar, 04/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las

relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) a la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento de la Institucion.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 303

Bolivar, 04/03/2024

Visto

El expediente Administrativo N° 4013-547/23, la solicitud efectuada por parte de la Directora del CEA N° 8 del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, el Decreto Municipal N° 2071/23, el Decreto Municipal N° 2072/23, y;

Considerando

Que mediante Decreto N° 2071/23, se autorizó un subsidio a la ASOCIACION COOPERADORA CEA N° 8, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a la contratación de mano de obra para realizar la colocación de pisos cerámicos en la sala agroindustria del Centro de Educación Agraria (CEA) N° 8.

Que por Decreto Municipal N° 2072/23, se autorizó a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00)**, mediante cheque, a la **Asociación Cooperadora CEA N° 8**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de cubrir la diferencia de los gastos de colocación de pisos cerámicos en la sala agroindustria del Centro de Educación Agraria (CEA) N° 8.

Que el presupuesto actualizado a la fecha 27 de febrero de 2024 para la colocación de pisos cerámicos en la sala agroindustria del Centro de Educación Agraria (CEA) N° 8, es por la suma de **pesos quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$550.000,00);**

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, la Directora del CEA N° 8, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, solicita mediante nota, un **subsidio** por la suma de **pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00)**, para la Asociación Cooperadora CEA N° 8, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de cubrir la diferencia de los gastos de colocación de pisos cerámicos en la sala agroindustria del Centro de Educación Agraria (CEA) N° 8;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00)**, mediante cheque, a la **Asociación Cooperadora CEA N° 8**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de cubrir la diferencia de los gastos de colocación de pisos cerámicos en la sala agroindustria del Centro de Educación Agraria (CEA) N° 8.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 304

Bolivar, 05/03/2024

Visto

La presentación realizada por el Presidente de la Asociación Civil "Hogar de Niños de Bolívar", solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 2938/24 para el ejercicio 2024 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Circ. XII - Parcela 1512 c- Folio 402	55918/00
Circ. XII - Parcela 1517 - Matricula 12655	50529/00
Circ. XII - Parcela 1512 b - Matricula 12646	50524/00
Circ. XI -Parcela 581 f Matricula 14653	50519/00

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Red Vial, Salud y Monitoreo, a la contribuyente Asociación Civil Asociación Civil “Hogar de Niños de Bolívar”, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2938/24.

Artículo 2°: La exención dispuesta por el artículo 1° se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 305

Bolivar, 05/03/2024

Visto

La nota presentada por la Sra. Jennifer Albanese, mamá de la niña Azul Rey, solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Prótesis de Ortodoncia, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado el importe por una placa de contención superior dental que no es necesaria, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sra. Jennifer Albanese, por la suma de Pesos Veintiocho mil cuarenta y seis con 00/100 (\$28.046,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 12.9.02.00 Ingresos Varios.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 306

Bolivar, 06/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-113/24, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N° 7/2024, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 177, de fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 7/24, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, para su utilización en la obra denominada "PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO", con un presupuesto oficial de pesos trece millones trescientos diez mil con 00/100 (\$15.310.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, COLATTO GUSTAVO ROGELIO, PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE y LOGISTICA LA ADITA S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores: TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 04 de marzo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar 300 TONELADAS DE PIEDRA NATURAL - PIEDRA 6/20 a TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por la suma de pesos ocho millones trescientos sesenta y dos mil ciento trece con 00/100 (\$8.362.113,00) y adjudicar 220

TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos seis millones cuatrocientos dos mil con 00/100 (\$6.402.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN respecto a 220 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA y corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LOGISTICA LA ADITA S.R.L. respecto a 300 TONELADAS DE PIEDRA NATURAL – PIEDRA 6/20, por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 7/2024, llevada a cabo el día 04 de marzo de 2024, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, para su utilización en la obra denominada “PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO”.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese 300 TONELADAS DE PIEDRA NATURAL – PIEDRA 6/20 a la firma TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por la suma de pesos ocho millones trescientos sesenta y dos mil ciento trece con 00/100 (\$8.362.113,00) y adjudíquese 220 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos seis millones cuatrocientos dos mil con 00/100 (\$6.402.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – Programa: 18 – Comercio e Industria – 54 – Infraestructura S.I.P. - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 5°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Secretaría de de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 307

Bolivar, 06/03/2024

Visto

La solicitud realizada por el Director Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de **pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00)**, para gastos de viáticos por viaje -ida y vuelta- para participar de la Expoagro 2024 a desarrollarse el día 07 de marzo del corriente en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto, a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, por la suma de **pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00)**. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promocion Industrial, Comercio y Valor Agregado – 01 – Coordinacion Y Planificacion Asuntos Agrarios, Promocion Industrial, Comercio y Valor Agregado.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promocion Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 308

Bolivar, 06/03/2024

Visto

La nota presentada por el Sr. Hernán Abel De Blasi, solicitando la devolución de los fondos depositados en la cuenta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, por haber recibido por error, la suma de pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00); en la cuenta corriente N° 151/34 del Banco de la Nación Argentina de dicha Municipalidad, según documentación que se adjunta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. De Blasi Hernán Abel, por la suma de Pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 12.9.02.00 Ingresos Varios \$ 20.000,00.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 2123/2010, y;

Considerando

Que la Ordenanza citada en el visto, en su artículo 1° establece que el Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado a implementar el Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado de vehículos automotores en la vía pública;

Que asimismo la mencionada Ordenanza en su artículo 2° dispone que el Departamento Ejecutivo será el encargado de determinar la modalidad de estacionamiento disponiendo los espacios tarifados y prohibidos dentro de la zona que designe para tal afectación;

Que el Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado tiene por objeto alcanzar mayores niveles de seguridad vial y orden vehicular, generando el flujo constante del tránsito para poder, de esta manera, disminuir la ocupación de la zona afectada al mismo, mediante una modalidad de estacionamiento flexible, posibilitando la permanente recirculación de vehículos;

Que el parque automotor y la actividad comercial en la ciudad de Bolívar se han visto acrecentados, derivando dicho incremento en la complejidad de acceso al estacionamiento en diversas cuadras de la planta urbana, las que se encuentran comprendidas en la zona afectada;

Que en tal orden de ideas resulta conveniente reorganizar el aludido Sistema afectando las calles y/o Avenidas cuya incesante ocupación vehicular atente contra los fines perseguidos por la implementación del mismo, y desafectando otras que no ameritan estar bajo el mismo;

Que previo a implementarse dicha modalidad, resulta necesario dar difusión a la misma instrumentándose una amplia campaña publicitaria a través de la Dirección de Prensa Municipal;

Que en otro orden, la Ordenanza Fiscal N° 2938/24 para el Ejercicio 2024, en su Título XXIX Disposiciones Varias, modifica el artículo 4° de la Ordenanza N° 2123/10 y autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar el valor del Estacionamiento Controlado y Tarifado;

Que en esta oportunidad resulta menester determinar el valor antes mencionado para el año en curso;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aféctese al Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado las siguientes calles y avenidas:

1. Avenida San Martin, ambas manos, del 400 al 900 entre calle Balcarce/ Rondeau y calle Olascoaga/ Olavarría;
2. Avenida Alsina, ambas manos, del 400 al 800 entre calle Balcarce y Avenida Alte. Brown;
3. Avenida Venezuela, ambas manos, del 0 al 100 entre Avenida Alte. Brown y calle Olascoaga;
4. Avenida Alte. Brown, ambas manos, del 0 al 200 entre Avenida San Martin y calle Ig. Rivas/ Sarmiento;
5. Avenida Lavalle, ambas manos, del 0 al 200 entre Avenida San Martin y calle R. Hernández/ Roca;
6. Avenida Gral. Paz, ambas manos, del 0 al 200 entre Avenida San Martin y calle Roca;
7. Avenida Belgrano, ambas manos, del 100 al 200 entre Avenida Alsina y calle Sarmiento;
8. Calle Sarmiento, del 700 al 800 entre Avenida Belgrano y Avenida Alte. Brown;

9. Calle Ig. Rivas, del 0 al 100 entre Avenida Alte. Brown y calle Olascoaga;
10. Calle Sto. Cabral, del 0 al 100 entre Avenida Lavalle y calle Olavarría;
11. Calle Mitre, del 400 al 800 entre calle Rondeau y Avenida Lavalle;
12. Calle Las Heras, del 0 al 100 entre Avenida San Martín y calle Mitre;
13. Calle Arenales, del 0 al 100 entre Avenida San Martín y Avenida Alsina;
14. Calle Güemes, del 0 al 100 entre Avenida San Martín y Avenida Alsina;
15. Calle Alvear, del 0 al 100 entre Avenida San Martín y calle Mitre.

Artículo 2°: Desaféctese del Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado a partir de la fecha indicada, toda calle y/o avenida que no se encuentre comprendida en el artículo 1°.

Artículo 3°: Establézcase a los efectos del Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado el importe de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) por cada sesenta minutos (60´) y por vehículo.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, Dirección de Prensa, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 310

Bolívar, 07/03/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos trece mil trescientos catorce con 64/100 (\$213.314,64), destinado al pago del servicio de Gas y de suministro eléctrico.

Artículo 2º: Los subsidios otorgados por el artículo anterior, se realizan con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 311

Bolivar, 07/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Casariego", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a la **Asociación Civil "Club Atlético Casariego"** destinado a solventar el pago de gastos de funcionamiento de la Institución.-

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –01– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Cultura, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 312

Bolivar, 07/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-120/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 10/2024, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 190, de fecha 23 de febrero de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 10/2024, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil con 00/100 (\$24.486.000,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO, VARSOVIA S.R.L. y AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: VARSOVIA S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 6 de marzo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese la Licitación Privada N° 10/2024, llevada a cabo el día 06 de marzo de 2024, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: VARSOVIA S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 00/100 (\$3.179.735,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2.650	YERBA MATE – YERBA X 500 GRS CHAMIGO	\$1.199,90	\$3.179.735,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO**, por la suma de pesos quince millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos con 00/100 (\$15.624.400,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2650	AZUCAR – AZUCAR X 1 KG - ANCASTE	\$755,00	\$2.000.750,00
2650	HARINA DE TRIGO – HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG – SARITA	\$499,00	\$1.322.350,00
2.650	ARROZ – ARROZ X KG – PRIMOR	\$1.250,00	\$3.312.500,00
2.650	MERMELADA – MERMELADA POTE X 400 GRS – EMETH	\$740,00	\$1.961.000,00
2.650	FIDEO SECO – FIDEO TALLARIN X 500 GRS – LIVORNIO	\$509,00	\$1.348.850,00

2.650	ACEITE COMESTIBLE – ACEITE MEZCLA X 900 CC – SIGLO DE ORO	\$1.105,00	\$2.928.250,00
2.650	LENTEJA – LENTEJAS X 340 GRS – DOÑA PUPA	\$559,00	\$1.481.350,00
2.650	TOMATE – PURE DE TOMATE X 350 GRS – LA HUERTA	\$479,00	\$1.269.350,00

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 52 – Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.-

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 313

Bolivar, 08/03/2024

Visto

La nota presentada por la Sra. Barrera, Norma Susana solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua en el mes de Enero de 2024, siendo que no le correspondía por ser responsabilidad municipal, correspondiente a la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 253 Parc. 10B, Padrón N° 6526/00, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Barrera Norma Susana, por la suma de pesos seis mil quinientos setenta y seis con 11/100 (\$6.576,11), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 314

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 315

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 316

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 317

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 318

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 319

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 320

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 321

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 322

Bolivar, 08/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE MULTA DE TRANSITO**, en el Tribunal de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la Combi Iveco AC779LO, que cumple funciones en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar;

Que la suma TOTAL por el trámite de PAGO DE MULTA DE TRANSITO de la Combi Iveco AC779LO asciende a pesos diez mil novecientos noventa y nueve con 50/100 (\$10.999,50);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos diez mil novecientos noventa y nueve con 50/100 (\$10.999,50). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Innovacion y Asuntos Estratégicos – 20 – Turismo, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-202/14 por el cual la firma Frigorífico Bolívar S.A. solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de esta Ciudad, en el rubro "Frigorífico", y;

Considerando

Que a fs. 583 el requirente solicita la prórroga de la habilitación de referencia;

Que a fs. 446 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Frigorífico" cumple con la ordenanza N° 2616/19;

Que a fs. 584 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 586/587 se ha adjuntado copia de DNI del Apoderado;

Que a fs. 588/590 obra constancia de inscripción en AFIP y en Ingreso Brutos;

Que a fs. 591/596 obra copia de Contrato de Locación con firmas certificadas;

Que a fs. 597/609 obra copia de Constitución de S.A y sus modificatorias;

Que a fs. 626 obra Certificado de Vigencia;

Que a fs. 627/640 obra Informe Técnico de Seguridad Antisiniestral;

Que a fs. 641/657 obra copia de último balance;

Que a fs. 658/664 obra informe de la Oficina de Inspección donde consta que el establecimiento se encuentra apto para su funcionamiento comercial en el rubro solicitado;

Que a fs. 665/666 obra Acta e Informe de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis donde certifica que el establecimiento se encuentra en condiciones bromatológicas de ser habilitado;

Que a fs. 667 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 668/669 obra libre deuda municipal;

Que a fs. 670 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 456/460 obra copia de Poder General Amplio de Gestión Administrativa;

Que a fs. 551 obra Certificado de Zonificación;

Que a fs. 548 obra copia de acta de designación de autoridades;

Que a fs. 37/46 obra copia de plano de obra del inmueble a habilitar;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que hasta tanto la requirente obtenga el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental expedido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y cumplimente los demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, se podrá prorrogar la habilitación provisoria del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de esta Ciudad, en el rubro "Frigorífico" a la razón social "Frigorífico Bolívar S.A", por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrogase la habilitación municipal otorgada en forma precaria y provisoria sobre el inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Sector Industrial Planificado de la ciudad de Bolívar, a la firma FRIGORÍFICO BOLIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el desarrollo del rubro comercial "Frigorífico", por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96.

Artículo 3°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4°: Hágase saber al requirente que, al momento de solicitar la prórroga de la habilitación provisoria, deberá presentar balance del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023 y copia de ultima acta de designación de autoridades.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma FRIGORÍFICO BOLIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 324

Publicado en versión extractada

Bolívar, 11/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 325

Bolívar, 11/03/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone al agente municipal SARRUA MARIANO FRANCISCO una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva, ya que llevara a cabo la Mesa Hortícola, una iniciativa para fomentar un espacio de encuentro, trabajo e intercambio entre productores.

La propuesta tiene como objetivo contribuir al crecimiento y desarrollo de la comunidad productora local, mejorar la logística de compra y venta, además de trabajar articuladamente aquellas situaciones en común y particulares de cada productor.

Que es justo el pago de dicha bonificación por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación Tarea Adicional Exclusiva de Pesos Cien Mil con 00/100 (100.000,00), al agente SARRAUA MARIANO FRANCISCO, D.N.I 17.096.634, Clase 1964, Legajo 2663.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110115000 – PROGRAMA: 01.00.00 –Coordinación y Planificación Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Sarraua Mariano Javier, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 326

Bolivar, 11/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para **TRAMITE DE PAGO DE CERTIFICACION DE FIRMA DE DOCUMENTACION**, requerida por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite de pago de certificación de firma de documentación asciende a pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 327

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida **orden de pago y cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, por la suma de **pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00)**, para gastos de viáticos –ida y vuelta- para la asistencia de personal municipal a una Jornada Internacional de los Derechos de Consumidores, en la ciudad de Villa Gesell, el día 15 de marzo del corriente año, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto, a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 03- Asuntos Jurídicos, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 328

Bolivar, 11/03/2024

Visto

La nota presentada por el Sr. Zubillaga Jorge Oscar, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de la Tasa por Conservación de la Red Vial, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error de los Padrónes N° 5337900 y N° 5398700, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Zubillaga Jorge Oscar,

M5.249.786, por la suma de pesos cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con 31/100 (\$52.166,31), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210301 -Tasa Vial del Ejercicio, por \$ 52.166,31.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 329

Bolivar, 12/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-174/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 12/24 para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 12/24, para la Adquisición de hasta 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial en pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de marzo de 2024, a las 8:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de marzo de 2024, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000 - Secretaria de Hacienda – 01 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera - Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 330

Bolívar, 12/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-175/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 13/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos veintiún millones ochocientos mil con 00/100 (\$21.800.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 13/24, para la Adquisición de hasta 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial en pesos veintiún millones ochocientos mil con 00/100 (\$21.800.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de marzo de 2024, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, o el día

siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 05 – Fondo Compensador art. – Ley 13.010 - Fuente de Financiamiento - 132- Tesoro Provincial.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 331

Bolívar, 12/03/2024

Visto

La presentación efectuada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, Sr. Jorge Fernández, y;

Considerando

Que en la misma solicita tener a bien el otorgamiento de un subsidio a **“Mujeres Danzas Bolívar”** - Representante – ZABALA JORGELINA ANAHI - DNI 21.530.489, en reconocimiento a su aporte al patrimonio simbólico, social y cultural de nuestra comunidad por su participación en la nueva edición del **“Me Encanta Bolívar 2024”**;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades culturales;

Que actualmente está por desarrollar Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio total por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a **“Mujeres Danzas Bolívar”** - Representante – ZABALA JORGELINA ANAHI - DNI 21.530.489, en reconocimiento a su aporte al patrimonio simbólico, social y cultural de nuestra comunidad por su participación en la nueva edición del **“Me Encanta Bolívar 2024”**.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno- Programa - 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 01 – Fiestas Populares, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 332

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el Sr. Hernán Roque Mansilla;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Director de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Bolívar, ha presentado la renuncia, con motivo haber sido convocado para ocupar una banca de concejal en el Honorable Consejo Deliberante de Bolívar, a partir del 12 de marzo de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Sr. Hernán Roque Mansilla, D.N.I. N° 22.334.402, Clase 1971, al cargo que ocupa como Director de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Bolívar.-

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 12 de marzo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – Programa – 33 - Obras Servicios Sanitarios – 01 – Servicios Sanitarios, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Hernán Roque Mansilla, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 333

Bolivar, 13/03/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: “a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de febrero del 2024 hasta el día 15 de febrero del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 493 entradas, cuyo monto asciende a pesos treinta y seis mil trescientos treinta y seis con 38/100 (\$36.336,38);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos treinta y seis mil trescientos treinta y seis con 38/100 (\$36.336,38), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 334

Bolivar, 13/03/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de febrero del 2024 hasta el día 22 de febrero del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 145 entradas, cuyo monto asciende a pesos dieciséis mil setecientos ocho con 60/100 (\$16.708,60);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos dieciséis mil setecientos ocho con 60/100 (\$16.708,60), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 335

Bolivar, 13/03/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de febrero del 2024 hasta el día 29 de febrero del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 274 entradas, cuyo monto asciende a pesos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres con 57/100 (\$24.653,57);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres con 57/100 (\$24.653,57), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 336

Bolivar, 13/03/2024

Visto

La nota de renuncia presentada por el agente municipal PEREZ GUSTAVO RAUL, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el Legajo N° 948 y de la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente PEREZ GUSTAVO RAUL, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio, acreditando una antigüedad municipal de 32 años, 9 meses y 14 días;

Que el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio insume un tiempo considerable desde el cese de la actividad del citado agente, hasta la obtención efectiva del mismo;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 12.950 y sus modificatorias, "el personal afiliado al Instituto de Previsión Social que, comprendido en el artículo 2 del Decreto-Ley 9650/1980 (Texto Ordenado) y no excluido por el artículo 3° del mismo y/o normas que lo suplanten, cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de la presente, cumplimentando los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes";

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente PEREZ GUSTAVO RAUL, DNI. 16.623.563, Clase 1964, Legajo 948, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 1 de 35 horas semanales de labor, en la Oficina de Rentas.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 1° de Marzo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00. Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3º: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 12.950 y su modificatoria, autorizase al agente Pérez Gustavo Raúl, a percibir el 60,00 % de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional, con cargo de reintegro y en los términos de la citada norma.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00. Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente decreto al agente Pérez Gustavo Raul, en los términos conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 337

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 338

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 339

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 340

Bolivar, 13/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Coordinador Administrativo de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para efectivizar el pago de la Renovación de la Licencia de la Página WEB cuyo Dominio es "bolívar.gob.ar"

Que la suma por el trámite para el pago de la Renovación de la Licencia de la Página WEB asciende a pesos ocho mil quinientos con 00/100 (\$8.500,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos para efectivizar el pago de la Renovación de la Licencia de la Página WEB, por la suma de pesos ocho mil quinientos con 00/100 (\$8.500,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000 – Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos – 01 – Coordinación y Ejecución de Innovación y Asuntos Estratégicos,

del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 341

Bolivar, 13/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-121/24, por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Licitación Privada N° 11/2024 para la Adquisición de Maquinarias, y;

Considerando

Que por Decreto N° 191, de fecha 23 de febrero de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 11/24, para la adquisición de Maquinarias, a fines de contar con el equipamiento necesario que permitirá la realización de trabajos de mantenimiento de parques, plazas, canteros y otros, de la ciudad de Bolívar;

Que la Licitación Privada N° 11/24, fue presupuestada en la suma de pesos veintitrés millones doscientos treinta y nueve mil con 00/100 (\$23.239.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: SUCESION DE SABATE RICARDO RODOLFO, SARRIES GERARDO FABIO, M Y B Y ASOCIADOS S.S. DE BONIFACINO M, DI PALMA O, MONDELO MY HERNAN y FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE, M Y B Y ASOCIADOS S.S. DE BONIFACINO M, DI PALMA O, MONDELO MY HERNAN y SUCESION DE SABATE RICARDO RODOLFO, según surge del Acta de Apertura del día 06 de marzo de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar 17 cortadoras de césped maquina de empuje sin tracción 4,5 hp con bolsa trasera Marca Fiasa Premiun y 17 motoguadañas 120 con arnes – marca Stihl a M Y B Y ASOCIADOS S.S. DE BONIFACINO M, DI PALMA O, MONDELO MY HERNAN, por la suma de pesos doce millones trescientos treinta y un mil novecientos ochenta y siete con 00/100 (\$12.331.987,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas: FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE y SUCESION DE SABATE RICARDO RODOLFO, por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese la Licitación Privada N° 11/2024, llevada a cabo el día 06 de marzo de 2024, para la adquisición de Maquinarias, a fines de contar con el equipamiento necesario que permitirá la realización de trabajos de mantenimiento de parques, plazas, canteros y otros, de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE, M Y B Y ASOCIADOS S.S. DE BONIFACINO M, DI PALMA O, MONDELO MY HERNAN y SUCESION DE SABATE RICARDO RODOLFO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese 17 cortadoras de césped máquina de empuje sin tracción 4,5 hp con bolsa trasera Marca Fiasa Premiun y 17 motoguadañas 120 con arnes – marca Stihl a M Y B Y ASOCIADOS S.S. DE BONIFACINO M, DI PALMA O, MONDELO MY HERNAN, por la suma de pesos doce millones trescientos treinta y un mil novecientos ochenta y siete con 00/100 (\$12.331.987,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4°: Desestímese la oferta correspondiente a los proveedores FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE y SUCESION DE SABATE RICARDO RODOLFO, por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110112000 - Secretaría de Espacios públicos y Ambiente - Programa: 17 - Parques y Plazas - Fuente de Financiamiento 110 de origen Municipal.-

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2488-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 342

Bolivar, 13/03/2024

Visto

La nota elevada por el Coordinador Administrativo de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el personal detallado en el Art. 1° estará llevando adelante las tareas de ARCHIVO, RUBRICA y REGISTRO;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación por Extra Laboral a la Dra. Belli Luciana, DNI 30.58.606, Leg. 3370;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la bonificación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese desde el mes de marzo a junio de 2024, una bonificación Extra Laboral a la agente Belli Luciana, DNI 30.508.606, Leg. 3370, que a continuación se especifica, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI	Monto
-------------------	-----	-------

Belli Luciana Leg. 3370	30.508.606	50% del básico
-------------------------	------------	----------------

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110109000 - Programa: 01- 00 -00 Desarrollo y Coordinación Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Belli Luciana que se detalla en el artículo 1°, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 343

Bolivar, 13/03/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/03/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 - Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento treinta millones con 00/100.- (\$ 130.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento treinta millones con 00/100.- (\$130.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 344

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 345

Bolivar, 13/03/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de marzo del 2024 hasta el día 07 de marzo del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 103 entradas, cuyo monto asciende a pesos doce mil noventa con 72/100 (\$12.090,72);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doce mil noventa con 72/100 (\$12.090,72), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 346

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 347

Publicado en versión extractada

Bolívar, 14/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 348

Publicado en versión extractada

Bolívar, 14/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 349

Bolívar, 14/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la Ciudad de La Plata, el día 20 de marzo del corriente año, a los fines de participar en la 26ta Asamblea de COPROTUR;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000 – Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos - Programa 20 – Turismo.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Estado de Saldos de Cuentas de Recursos Afectados al Cierre del Ejercicio 2023, y;

Considerando

Que los fondos han ingresado en la Tesorería Municipal;

Que el Artículo N° 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y N° 75 del Reglamento de Contabilidad facultan al Departamento Ejecutivo a introducir en el presente Cálculo y Presupuesto los fondos afectados del ejercicio anterior;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente con Saldos Transferidos de Ejercicios Anteriores en los rubros que se detallan y por los importes que en cada caso se indican:

35.0.00.00 – Disminución de otros activos financieros**35.1.00.00 – De disponibilidades****35.1.01.00 – De caja y bancos**

3510111 - Servicios Especiales Educativos CRUB	207.392,05
3510148 - Multas Convenio D.N.R.P.A.	1.358,28
3510101 - Fondo Municipal Permanente para la Vivienda	356.415,64
3510143 - Contribución Especial CRUB Ejercicios Anteriores	65.767,87
Total: 12- Origen Municipal	630.933,84
3510142 - Ley 14890 art. 4° 2do.Párrafo	140,91
3510116 - Convenio Jardín Mat. Alicia M. de Justo	753.231,60

3510105 - Fondo de Saneamiento Ambiental (Tratamiento de Residuos) Ley 13.163	360.000,00
3510120 - Programa Plan SUMAR	11.077.077,49
3510114 - Convenio Liga Amas de Casa	147.408,55
3510126 - Conv. Min. Infra y Serv. Públicos PBA barrios María del Carmen, El Recuerdo, V. Diamante y Zorzales	2.299.746,36
3510109 - Convenio Viviendas Compartir Policía	204.753,08
35.1.01.37 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Científico Tecnológico	364.247,27
35.1.01.98 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Científico Tecnológico	187.249,24
3510199 - Convenio Viviendas P.B II-25 viviendas	4.725.156,38
3510155 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Nueva Maternidad en Bolívar	0,01
3510163 - Fondo Reactiv. Cultural y Turística Resol. 510/20	1.291.126,89
3510121 - Programa Especial de emergencia Educativa - PEED	15.000,00
3510122 - Convenio Ministerio Mujeres, Pol Géneros y diversidad sexual - PBA	239.743,83
3510191 - Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad	561.569,99
3510145 - Subsidio Plan de Integración Territorial Universitaria	426.646,21
3510146 - Convenio Consejo Provincial de Teatro Independiente	650.000,00

3510149 - Convenio Mrio Desarrollo de la Comunidad PBA	9.952.380,00
3510150 - Convenio Min Mujer PBA - Programa Municipios por la diversidad	5.211.027,60
Total: 22- Origen Provincial	38.466.505,41
Origen Nacional	
3510196 - Convenio Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO - Etapa II y III	3.201.784,37
3510117 - PROMEBA IV	2.013,03
3510118 - Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO 104 viviendas e infraestructura	9.833.933,13
3510193 - Convenio MINPLAN Hormigonado de Calles en Barrios de Bajos Recursos del Partido de Bolivar	1.769.309,06
3510171 - Convenio ARGENTINA HACE II	557.731,50
3510164 - Convenio Ministerio de Planif.Fed.,Inv Pública y serv.Ampl y Renov Red Eléctrica Del Part Bolívar	350.128,19
3510125 - Programa Nacional Banco de maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social	11.047,54
3510133 - Convenio ARGENTINA HACE II - Reconstrucción de Pavimento Urbano	5.298.744,25
3510161 - Convenio Secretaria de Industria - Programa Capacitación 4.0	700.000,00
3510151 - Convenio tripartito de administración de fondos - OBRA I.S.F.D. N° 27	197.872.310,96
3510182 - Fondo Fiduciario Público PROCREAR	1.101.594,10

3510159 - Programa Nacional de Salud Comunitaria	179.715,00
3510152 - Convenio MDS Plan Nacional Primera Infancia - REINO DEL REVES	2.924.000,00
3510153 - Convenio MDS Plan Nacional Primera Infancia - ALICIA MOREAU DE JUSTO	3.086.000,00
3510154 - Convenio Min Desarrollo Social - ABRAZAR ARGENTINA	10.140.108,00
3510156 - Convenio Min Desarrollo Social - Programa de acompañamiento	164.760.727,82
3510144 - Convenio PAMI	2.000.000,00

Total: 32- Origen Nacional 403.789.146,95

Total General: 442.886.586,20

ARTICULO 2°: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

Estructura Programática	Fuente	Imputación	Importe
--------------------------------	---------------	-------------------	----------------

de

Financiamiento

1110114000 - 46.01.00 - Coordinación y ejecución Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano	131 - De origen municipal	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	356.415,64
1110102000 - 19.02.00 - Ciencias Económicas UNLP	131 - De origen municipal	3.4.9.0 - Otros	273.159,92

					629.575,56
1110102000 - 24.00.00 - Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo	132 - De origen provincial	2.1.1.0 - Alimentos para personas			753.231,60
1110112000 - 16.02.00 - Ley 13163 Fondo Saneamiento Ambiental - Tratamiento Residuos	132 - De origen provincial	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes			360.000,00
1110105000 - 21.00.00 - Programa Plan SUMAR	132 - De origen provincial	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales			11.077.077,49
1110102000 - 19.01.00 - Centro Regional Universitario Bolívar	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros			15.000,00
1110114000 - 46.06.00 - Convenio Liga Amas de Casa	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado			147.408,55
1110114000 - 46.03.00 - Vivienda Programa Compartir Policía	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado			204.753,08
					12.557.470,72
1110114000 - 36.78.00 - PROMEBA IV	133 - De origen nacional	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico			2.013,03
1110110000 - 32.76.00 - ARGENTINA HACE II-Integración estratégica de Barrios del sur de la ciudad de Bolivar	133 - De origen nacional	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico			557.731,50
1110110000 - 32.79.00 - Ampliación y Renovación de Red Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar	133 - De origen nacional	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico			350.128,19

1110110000 - 32.97.00 - 133 - De origen nacional
 Reconstrucción Pavimento Urbano - Bacheo AH II
 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico 5.298.744,25

1110102000 - 19.59.00 - OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27
 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado 197.872.310,96

204.080.927,93

217.267.974,21

ARTICULO 3°: Crease el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

Estructura Programática Fuente Imputación Importe

de

Financiamiento

1110102000 - 20.01.00 - 131 - De origen municipal
 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial
 3.4.9.0 - Otros 1.358,28

1.358,28

1110114000 - 36.76.00 - Pavimento continuo en Barrios de Bajos Recursos
 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico 140,91
 132 - De origen provincial

1110114000 - 36.83.00 - Obras en barrios Maria del Carmen, El Recuerdo, V.Diamante y Zorzales
 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico 2.299.746,36
 132 - De origen provincial

1110115000 - 18.52.00 - Polo Científico Tecnológico de la ciudad de Bolívar	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	551.496,51
1110102000 - 35.00.00 - Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	1.291.126,90
1110102000 - 36.00.00 - Programa Comunidades sin violencia, Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencia	132 - De origen provincial	4.3.9.0 - Equipos varios	239.743,83
1110102000 - 20.01.00 - Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros	561.569,99
1110105000 - 35.00.00 - Laboratorio LABBO	132 - De origen provincial	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	426.646,21
1110102000 - 27.10.00 - Encuentro Regional de Teatro Independiente	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros	650.000,00
1110114000 - 17.00.00 - Adultos Mayores	132 - De origen provincial	4.3.9.0 - Equipos varios	9.952.380,00
1110102000 - 39.00.00 - Programa Municipios por la Igualdad	132 - De origen provincial	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	1.100.000,00
1110102000 - 39.00.00 - Programa Municipios por la Igualdad	132 - De origen provincial	2.7.5.0 - Herramientas menores	300.000,00
1110102000 - 39.00.00 - Programa Municipios por la Igualdad	132 - De origen provincial	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	500.000,00
1110102000 - 39.00.00 - Programa Municipios por la Igualdad	132 - De origen provincial	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	1.000.000,00
1110102000 - 39.00.00 - Programa Municipios por la Igualdad	132 - De origen provincial	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	500.000,00

1110102000 - 39.00.00 - Programa	132 - De origen	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	1.200.000,00
Municipios por la Igualdad	provincial		
1110102000 - 39.00.00 - Programa	132 - De origen	4.3.9.0 - Equipos varios	461.027,60
Municipios por la Igualdad	provincial		
1110102000 - 39.00.00 - Programa	132 - De origen	4.6.0.0 - Obras de arte	150.000,00
Municipios por la Igualdad	provincial		
1110110000 - 32.94.00 - Convenio	132 - De origen	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	4.725.156,38
Viviendas PBA II - 25 viviendas	provincial		
			25.909.034,69
1110110000 - 32.68.00 - Programa	133 - De origen	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	1.600.892,18
Federal de Construcción de Viviendas TECHO DIGNO - Etapa II	nacional		
1110110000 - 32.69.00 - Programa	133 - De origen	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	1.600.892,19
Federal de Construcción de Viviendas TECHO DIGNO - Etapa III	nacional		
1110110000 - 32.70.00 - Programa	133 - De origen	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	9.833.933,13
Federal de Construcción de Viviendas TECHO DIGNO - Etapa IV	nacional		
1110114000 - 36.76.00 - Pavimento continuo en Barrios de Bajos Recursos	133 - De origen nacional	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	1.769.309,06
1110114000 - 47.00.00 - Programa Nacional "Banco de maquinarias, herramientas y materiales para la Emergencia Social"	133 - De origen nacional	2.9.9.0 - Otros	11.047,54

1110115000 - 01.00.00 - Coordinación y Planificación Asuntos Agrarios, Industrial, Comercio y Valor Agregado	133 - De origen nacional	3.4.9.0 - Otros	700.000,00
1110114000 - 46.80.00 - Fondo Fiduciario Público PROCREAR	133 - De origen nacional	2.5.9.0 - Otros	1.101.594,10
1110105000 - 37.00.00 - Programa Nacional de Salud Comunitaria	133 - De origen nacional	1.1.7.0 Complementos	179.715,00
1110102000 - 25.00.00 - Jardín Maternal Municipal Reino del Reves	133 - De origen nacional	3.4.9.0 - Otros	2.924.000,00
1110102000 - 24.00.00 - Jardin Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo	133 - De origen nacional	3.4.9.0 - Otros	3.086.000,00
1110114000 - 51.00.00 - Programa Abrazar por un Bolívar Iguaitario	133 - De origen nacional	5.1.4.0 - Ayudas sociales personas ^a	10.140.108,00
1110114000 - 17.00.00 - Adultos Mayores	133 - De origen nacional	3.4.9.0 - Otros	2.000.000,00
1110114000 - 52.00.00 - Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia	133 - De origen nacional	5.1.4.0 - Ayudas sociales personas ^a	164.760.727,82
			199.708.219,02
			225.618.611,99

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 351

Bolívar, 14/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-182/24 por el cual la **Sra. Napole Verónica Elizabeth**, domiciliada en J. Kennedy N° 3152 de la localidad de Hale solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal a la Sra. NAPOLE Verónica Elizabeth, DNI N° 33.552.217, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

- 1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio GPA019;
- 2.- Personal de Conducción:

Napole Verónica Elizabeth, DNI: 33.552.217.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0012.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.-

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 352

Bolivar, 14/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-183/24 por el cual el **Sr. Siervo Marcos Alberto**, domiciliado en calle Quinta Caballería N° 480 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros - Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. **SIERVO Marcos Alberto, DNI N° 27.857.319**, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio HVR915;

2.- Personal de Conducción:

Siervo Marcos Alberto, DNI: 27.857.319;

MARTIN Edgardo Rubén; DNI: 14.860.894.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0009.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 353

Bolivar, 14/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-184/24 por el cual el **Sr. Azparren Darío Luís**, domiciliado en calle Avellaneda N° 164 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros - Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. **AZPARREN Darío Luís, DNI N° 27.490.904**, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC610JU;

2.- Personal de Conducción:

Azparren Darío Luis, DNI: 27.490.904;

Azparren Luis Alberto, DNI: 8.614.753;

Sosa María Lujan, DNI: 27.489.823;

Villacorta Jorge Luis, DNI: 10.257.776;

Giraldi Pedro José Miguel, DNI: 24.487.240.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0002.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 354

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Señor Intendente Municipal, y;

Considerando

Que ante dicha reorganización es necesario designar una persona encargada de la Coordinación Administrativa, Financiera y de Capital Humano dentro del Hospital Dr. M. L. Capredoni con competencia en los demás efectores que integran la Secretaria de Salud;

Que la Dra. ELDI MARIANA SOLEDAD, quien se encontraba cumpliendo funciones como Secretaria Legal y Técnica, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de éstas funciones y cometidos;

Que dentro de sus funciones y responsabilidades se encuentran las siguientes:

- Intervendrá en todo trámite administrativo inherente a la Jurisdicción de Salud del Partido.
- Redactará proyectos de decretos, ordenanzas, resoluciones, contratos y convenios.
- Intervendrá en los procesos formales de contratación, adquisición y/o administración de bienes y servicios, fiscalizando el procedimiento correspondiente.

- Ejercerá la supervisión sobre toda la administración de las Jefaturas de Servicios.
- Entenderá en el diseño y gestión de actividades de formación y capacitación que tiendan a la profesionalización de los agentes del sector.
- Administrará la liquidación de haberes y de recursos humanos.
- Participará en la elaboración del presupuesto para el funcionamiento y control de su ejecución.
- Intervendrá en la realización de estudios y análisis para la formulación de los programas de la Secretaría.
- Se relacionará con el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Salud.
- Tendrá a su cargo la modernización del sistema de turno y atención al vecino en cada efector de salud del Partido de Bolívar.
- Tendrá a su cargo la implementación del 107 en el Centro de Monitoreo.

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la ley 15.433 establece en su artículo 1° la modificación del Art. 3° de la Ley 10471 permitiendo la incorporación a Carrera Medico Hospitalaria de abogados/as o equivalentes con título universitario.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Enero de 2024, a la Dra. ELDI MARIANA SOLEDAD, DNI. 31.936.415, Clase 1985, para desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, como personal Profesional, Asistente con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Abónese a partir del 1° de Enero de 2024, a la Dra. ELDI MARIANA SOLEDAD, una Bonificación Función del 40 % de su sueldo básico, quien tendrá a su cargo el control de la Administración, Financiera y del Recurso Humano del mencionado nosocomio.

Artículo 3°: Abónese a partir del 1° de Enero de 2024, a la Dra. ELDI MARIANA SOLEDAD, una Tarea Adicional Exclusiva del 80 % de su sueldo básico, quien tendrá a su cargo el control de la Administración, Financiera y del Recurso Humano de los efectores del Partido de Bolívar dependientes de la Secretaria de Salud.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será imputado a Personal Mensualizado -Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Eldi Mariana Soledad, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 355

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos cuarenta y un mil ochocientos quince con 25/100 (\$241.815,25) a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente", destinado al pago del Servicio de Luz y de Gas.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 356

Bolivar, 15/03/2024

Visto

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales,

considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren una adecuada atención de salud, en los cuales es necesario que algunos profesionales que en ellos se desempeñan, permanezcan en alerta fuera de su horario normal y habitual de trabajo, acudiendo al llamado y prestando atención en la urgencia que se presenta en su especialidad, abonándose por ello una Bonificación por Guardias Pasivas;

Que por nota elevada por la Secretaria de Salud solicita el pase de la Bonificación Diálisis de Grupo V a Grupo III y la creación de la Bonificación Traslado de Pediatría dentro del Grupo III;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Marzo de 2024, el valor abonado por día de la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS para los profesionales que desempeñen en el Servicio de Diálisis del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según se detalla en anexo I:

Artículo 2º: Créese a partir del 1º de Marzo de 2024, la BONIFICACION POR GUARDIA PASIVA Traslado de Pediatría, para los profesionales que se desempeñan en el Servicio mencionado, según se detalla en el anexo I:

Artículo 3º: La Dirección del Hospital remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad de guardias realizadas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Dirección del Hospital Sub - Zonal de Bolívar, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 357

Bolivar, 15/03/2024

Visto

El segundo párrafo del inc. f) Art. 72 de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", y;

Considerando

Que, por la norma citada en el visto, se establece una Retribución Especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría que revista, sin descuento de ninguna índole, para aquellos agentes que al cese de sus funciones computen 30 años de servicio en planta permanente;

Que según Decreto N° 336/2024, se dispone el cese para acogerse al beneficio jubilatorio del agente PEREZ GUSTAVO RAUL, quien había acreditado una antigüedad de más de 30 años en el desempeño de sus tareas;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace acreedor de la Retribución Especial precedentemente mencionada;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente PEREZ GUSTAVO RAUL, DNI. 16.623.563, Clase 1964, Legajo 948, la suma total de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 52/100(\$ 1.143.887,52) que se hará efectiva en una (1) cuota.

Artículo 2º: Lo precedente se abonará con los haberes del mes de Febrero de 2024, en concepto de Retribución Especial, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo, del art. 72, inc. F, de la Ley 14.656, imputándose a JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: - 01 - 00 Partida 1.0.0.0. Gastos en Personal – 1.6.0.0. Beneficios y Compensaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 358

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente CAMPITELLI ERIC, quien cumple un régimen de 20 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 1º de Marzo de 2024, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Marzo de 2024, el régimen horario de la agente Campitelli Eric, DNI 37.383.390, Clase 1993, Legajo 3019, a 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 - 00- 00 – Natatorio Municipal.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Campitelli Eric en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 359

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone al Dr. DILASCIO FEDERICO una bonificación Adicional quien desarrollara estudios pre ocupacionales y seguimiento de pacientes de ART;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$ 200.000,00), al Dr. DILASCIO FEDERICO, D.N.I 26.262.893, Clase 1977, Legajo 2764.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Dilascio Federico, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 360

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone al agente municipal ADRIAN PONCE DE LEON la Bonificación Función, quien desarrollara tareas de mayor responsabilidad estando bajo su cargo el control de personal de la cinta cargadora, ingreso y egreso al sector de reciclado;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Función del 20 % de su Sueldo Básico, al agente ADRIAN PONCE DE LEON, D.N.I 24.632.287, Clase 1975, Legajo 2089.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 16.01.00 – Planta de Reciclado.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Adrián Ponce de León, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 361

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone al agente municipal RIUTORT CARLOS la Bonificación por Actividad Exclusiva, quien desarrollara tareas de mayor responsabilidad estando bajo su cargo el control de personal, de estado de vehículos, organización de guardias y demás tareas que conciernen al cargo;

Que es justo el pago de dicha bonificación por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por Actividad Exclusiva del 40 % de su Sueldo Básico, al agente RIUTORT CARLOS, D.N.I 17.776.315, Clase 1965, Legajo 1045.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 16.01.00 – Planta de Reciclado.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Riuort Carlos, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 362

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone al Dr. GIRGENTI MARTIN una bonificación Adicional quien desarrollara estudios pre ocupacionales y seguimiento de pacientes de ART;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$ 200.000,00), al Dr. GIRGENTI MARTIN, D.N.I 24.428.732, Clase 1975, Legajo 2751.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Girgenti Martin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 363

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de una Bonificación a la agente CORBALAN VIVIANA ESTHER por realizar fuera de su horario laboral el seguimiento y administración de familias con eximición de impuestos;

Que es justo el pago de la actualización de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor, adecuando el monto de la misma;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación a la Sra. CORBALAN VIVIANA ESTHER, Legajo 313, D.N.I 16.862.269, Clase 1964, del 50 % de su sueldo básico por la tarea antes mencionada.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Corbalán Viviana Esther en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 364

Bolívar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que vista la política salarial llevada adelante por el Municipio, corresponde actualizar el precio de los Consultorios que desarrollan los distintos Profesionales de Salud en los Centros de Atención Primaria, a fin de dar respuesta a los requerimientos de los vecinos de los distintos barrios del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Marzo de 2024, el valor de los Consultorios llevado adelante por los distintos Profesionales de Salud en los Centros de Atención Primaria, a Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000.00) por día de atención.

Artículo 2º: La Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de profesionales con la cantidad de días que concurrió cada uno de ellos.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Cómputos, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 365

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. MOYA MARIA EUGENIA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2024, a la Sra. MOYA MARIA EUGENIA, DNI. 31.391.376, Clase 1985, para desempeñar tareas como Instrumentadora Quirúrgica, con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Moya Maria Eugenia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 366

Bolivar, 15/03/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 2180-23, el Decreto N° 2205-23, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2180-23, de fecha 23 de octubre de 2023, se delegó la atención y firma del despacho de la Tesorería de la Municipalidad de Bolívar en la Subtesorera Sra. Sapulia Pamela, DNI: 30.437.168, Clase: 1983, Legajo: 1708, desde el día 26 de octubre hasta el día 05 de noviembre (inclusive) del año 2023;

Que en el Decreto N° 2205-23, de fecha 25 de octubre de 2023, **nuevamente y por error involuntario**, se delegó la atención y firma del despacho de la Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, siendo que ya se había confeccionado en el Decreto N° 2180-23;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 2205-23, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 367

Bolívar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Marzo de 2024, se dictara el taller de Tango, a cargo de la profesora Yamile Noblia;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Tango, a la agente NOBLIA YAMILE, DNI: 29.700.670, legajo 3229, de 40 hs mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000- Programa: 16 - 03 - 00 Guías.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Noblia Yamile, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 368

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2024

Artículo 1°: Abónese partir del 01 de marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, las Bonificaciones a los agentes cuya nómina, importe y tareas consta como Anexo I, del presente decreto.

Decreto N° 369

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación del básico que percibe la Lic. En Kinesiología Infantil CANEPA DANIELA, quien desarrolla tareas de Rehabilitación Pediátrica en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Marzo de 2024, el sueldo básico que percibe el Lic. CANEPA DANIELA, D.N.I 32.555.476, Clase 1986, como Destajista, para desempeñar tareas de REHABILITACION INFANTIL en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil con 00/100 (\$ 189.000,00).

Artículo 3°: La Dirección del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, las tareas que realice la Lic. CANEPA DANIELA.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. CANEPA DANIELA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 370

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Lic. En Kinesiología Infantil TOMASSONI ESTEBAN ANDRES, quien desarrolla tareas de Rehabilitación Pediátrica en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Marzo de 2024, el sueldo básico que percibe el Lic. TOMASSONI ESTEBAN, D.N.I 31.779.119, Clase 1985, como Destajista, para desempeñar tareas de REHABILITACION INFANTIL en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil con 00/100 (\$ 189.000,00).

Artículo 3°: La Dirección del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, las tareas que realice el Lic. TOMASSONI ESTEBAN.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Lic. TOMASSONI ESTEBAN ANDRES, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 371

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente ALVAREZ SILVANA por realizar la Coordinación de jornadas y campañas de salud, según Dto. 108/23;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y Hasta el 30 de Junio de 2024, una bonificación por Extra Laboral de pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000) a la agente Álvarez Silvana, DNI 28.563.881, Clase 1981, legajo 389.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Álvarez Silvina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 372

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. VICENTE ALDO OVIDIO, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo 1538, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente Vicente Aldo Ovidio, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto - Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto - Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente VICENTE ALDO OVIDIO, DNI. 12.471.298, Clase 1956, Legajo 1538, al cargo que ocupa como Personal Profesional - Hospital A de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1° de Marzo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a JURISDICCION 1110105000 – PROGRAMA 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto al señor Vicente Aldo Ovidio, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobiernos, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 373

Bolívar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente DEMASSI MARIELA ALEJANDRA, Legajo 2541, se encontraba desempeñando tareas en Atención Primaria de la Salud, pasando a desempeñar tareas en la Secretaria de Salud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 06.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 06.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Marzo de 2024, a la agente DEMASSI MARIANELA ALEJANDRA, DNI 34.216.833, Legajo 2541, Clase 1989, para desempeñar tareas en la Secretaria de Salud, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Demassi Marianela Alejandra en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 374

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente GREGORIO WALTER GUILLERMO, Legajo 118, se encontraba desempeñando tareas en el CRIB, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 22.00.00 – CRIB.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 06.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 06.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2024, al agente GREGORIO WALTER GUILLERMO, DNI 26.643.082, Legajo 118, Clase 1978, para desempeñar tareas en la Secretaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Gregorio Walter Guillermo en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 375

Bolivar, 15/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes

según la tarea específica que realizan;

Que la agente PERIS PATRICIA, Legajo 2934, se encontraba desempeñando tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, pasando a desempeñar tareas en la Dirección de Juventud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 08.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 08.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2024, a la agente PERIS PATRICIA, DNI 34.216.833, Legajo 2541, Clase 1989, para desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Peris Patricia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal ORTIZ JOSE EDUARDO, Legajo N° 2536, por "Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones" (art. 106, INC. 3, Ley 14656);

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de CINCO (5) días al agente municipal ORTIZ JOSE EDUARDO, DNI. 41.315.577, Clase 1997, Legajo 2536, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Ortiz José Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 377

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 378

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de marzo del 2024 hasta el día 15 de marzo del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 810 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento veinticinco mil ciento setenta y uno con 90/100 (\$125.171,90);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento veinticinco mil ciento setenta y uno con 90/100 (\$125.171,90), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 20/03/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuatrocientos millones con 00/100.- (\$ 400.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cuatrocientos millones con 00/100.- (\$400.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 381

Bolivar, 20/03/2024

Visto

La reorganización en las actividades propuestas para la agente Sra. Seronero Josefina, y;

Considerando

Que la DIRECCION DEL DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO constituye un centro preventivo asistencial gratuito, de abordaje ambulatorio y cuya gestión se encuentra a cargo de la cogestión entre SEDRONAR (Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación) y la Municipalidad de Bolívar, dirigido a personas sin cobertura médica en situación de vulnerabilidad frente a las problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias;

Que la Sra. JOSEFINA SERONERO se encuentra realizando tareas de reconfiguración y adecuamiento respecto al funcionamiento, estructura y despliegue de actividades para el DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC), a los fines de planificar, establecer e implementar políticas orientadas a abordar la prevención y capacitación sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas velando por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia;

Que es justo el pago de una Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de marzo de 2024 hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Función del 30% de su sueldo básico, por Tarea Adicional a la Directora JOSEFINA SERONERO, D.N.I 36.272.994, Clase 199, Legajo 2117.

Artículo 2°: Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la Directora Josefina Seronero, D.N.I 36.272.994, Clase 199, Legajo 2117, quien actualmente cumple un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 39.00.00– Dispositivo Integral de Abordaje Territorial.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Josefina Seronero, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 382

Bolivar, 20/03/2024

Visto

La nota presentada por la Sra. María Luján Zoco, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de la Tasa Vial, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota 05/23 de la Tasa Vial, correspondiente a las propiedades identificadas catastralmente como Circ. VIII Parc. 683 B, Circ. II Mza. 468, Parc. 3ª y Circ. V, Parc. 298, respectivamente de los Padrones N° 55369/00, 55366/00 y 55370/00, respectivamente según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Zoco María Luján por la suma de Pesos Noventa y siete mil novecientos diecisiete con 97/100 (\$97.917,97), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 8.4.6.1 Devolución de Tributos \$97.917,97.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 383

Bolivar, 20/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-215/24 por el que la "Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar", Legajo N° 118852, Matricula N° 26842, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión Hípica, la que se llevará a cabo el Domingo 31 de Marzo de 2024;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 26842, a realizar una reunión hípica el Domingo 31 de Marzo de 2024, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2º: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la "Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar" en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3º: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación de Lucha contra el Cáncer de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 384

Bolivar, 20/03/2024

Visto

La presentación efectuada por la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico a los efectos de solventar los gastos de transferencia de dominio automotor para poder recibir por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario una nueva unidad de traslado para la Institución Educativa;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1** del Distrito de Bolívar, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00), a los efectos de solventar gastos de transferencia de dominio automotor para recibir una nueva unidad de traslado para la Institución Educativa.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 385

Bolivar, 20/03/2024

Visto

El expediente N° 4013-235/24 y la necesidad de abonar los gastos por compra de CEMENTO A GRANEL con flete incluido, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de pesos dos millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con 00/100 (\$ 2.326.374,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
38	TONELADAS	CEMENTO A GRANEL – CEMENTO A GRANEL

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos por COMPRA DE CEMENTO A GRANEL con flete incluido, es de pesos un cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 (\$ 4.746.200,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 6. La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.”;*

Que el Proveedor resulta ser CEMENTOS DE AVELLANEDA S.A. - CUIT 30-52604779-2;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos por COMPRA DE CEMENTO A GRANEL con flete incluido, a CEMENTOS DE AVELLANEDA S.A. - CUIT 30-52604779-2, por la suma de pesos un cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 (\$ 4.746.200,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promocion Industrial, Comercio y Valor Agregado - 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 01 - Red Vial Bolivar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promocion Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 386

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 387

Bolivar, 21/03/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. DEBORA LUIS, por la suma de pesos diez mil quinientos cincuenta con 00/100 (\$10.550,00), a los efectos de efectivizar el pago de UN (1) Bono de Derecho Fijo Ley 8480 y el diez por ciento (10%) de IUS Previsional, para presentar en juicio de apremio próximo a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto a nombre de la Dra. Débora Luis, por la suma de Pesos diez mil quinientos cincuenta con 00/100 (\$10.550,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 - Secretaría Legal y Técnica - Programa: 16 - Asesoramiento Legal y Técnico - 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 388

Visto

La nota presentada por el Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar y lo dispuesto en la Ordenanza N° 1276/96 y modificatorias;

Considerando

Que mediante la Ordenanza citada en el Visto se autoriza la prestación del servicio de taxi en esta localidad, a aquellos peticionantes que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro respectivo;

Que en esta oportunidad habiendo realizado las inspecciones correspondientes a los choferes titulares de plazas de taxi y tomando conocimiento del fallecimiento -en algunos casos- y/o manifestación de voluntad de no continuar con las mismas, en otros, resulta menester proceder a efectuar las bajas correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dese de baja la Plaza de taxi N° 1 correspondiente al Sr. Cameroni Néstor Américo, DNI: 5.242.088.

Artículo 2°: Dese de baja la Plaza de taxi N° 4 correspondiente al Sr. Pérez Félix Armando, DNI: 16.036.525.

Artículo 3°: Dese de baja la Plaza de taxi N° 8 correspondiente al Sr. Rodríguez Ernesto, DNI: 5.256.252.

Artículo 4°: Dese de baja la Plaza de taxi N° 12 correspondiente al Sr. Hernández José Ramón, DNI: 5.257.437.

Artículo 5°: Dese de baja la Plaza de taxi N° 26 correspondiente a la Sra. Dezza Elba Mabel, DNI: 11.323.379.

Artículo 6°: Dese de baja la Plaza de taxi N° 27 correspondiente a la Sra. Córdoba María Magdalena, DNI: 13.865.903.

Artículo 7°: Tome conocimiento Dirección de Protección Ciudadana a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 389

Bolivar, 21/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente ROMERO FLORENCIA MAGALI, quien cumple un régimen de 24 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 4 de Marzo de 2024, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 4 de Marzo de 2024, el régimen horario de la agente Romero Florencia Magali, DNI 37.819.453, Clase 1993, Legajo 3238, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 25 - 00- 00 – Jardín Maternal Municipal Reino del Revés.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Romero Florencia Magali en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 390

Bolivar, 22/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-217/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 14/2024, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veinticuatro millones ciento sesenta y dos mil quinientos con 00/100 (\$24.162.500,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 14/2024, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos veinticuatro millones ciento sesenta y dos mil quinientos con 00/100 (\$24.162.500,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 8 de abril de 2024, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de abril de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 391

Bolívar, 22/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-174/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° N° 12/24 para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 329, de fecha 24 de enero de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 12/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., GUAZZARONI GRECO S.A., EUSKERA S.R.L. y DON PANTA S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 21 de marzo de 2024, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja la Licitación Privada N° 12/2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 12/2024, expediente N° 4013-174/24, por no haberse presentado

ofertas para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Infinia Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Jurisdicción 1110103000 - Secretaria de Hacienda - 01 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera - Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 392

Bolivar, 22/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-175/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 13/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 330, de fecha 12 de marzo de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 13/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos veintiún millones ochocientos mil con 00/100 (\$21.800.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., GUAZZARONI GRECO S.A., EUSKERA S.R.L. y DON PANTA S.A;

Que según surge del Acta de Apertura del día 21 de marzo de 2024, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja la Licitación Privada N° 13/2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 13/2024, expediente N° 4013-175/24, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Jurisdicción 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 05 - Fondo Compensador art. - Ley 13.010 - Fuente de Financiamiento 132- Tesoro Provincial.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-218/24, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 15/2024, para la adquisición de **ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**, con flete incluido, en el marco del **“Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia”**, y;

Considerando

Que desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de artículos de limpieza, con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veintisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100 (\$27.498.500,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 857/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 15/2024 para la adquisición de artículos de limpieza, con flete incluido, en el marco del **“Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia”**.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos veintisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100 (\$27.498.500,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 08 de abril de 2024 a las 11:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 08 de abril de 2024, a las 12:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 52 - Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 394

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente INGLISO ANA MARIA, quien cumple un régimen de 24 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 4 de Marzo de 2024, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíese a partir del 4 de Marzo de 2024, el régimen horario de la agente Ingliso Ana María, DNI 20.494.349, Clase 1968, Legajo 2411, a 35 horas semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 24 - 00- 00 – Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ingliso Ana María en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 395

Bolivar, 22/03/2024

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 4/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales

de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Marzo de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Dos Mil Ochocientos con 00/100 (\$ 202.800,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 396

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Marzo de 2024, se dictara el taller de Ritmos Latinos, a cargo del profesor Alvo Martin;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Ritmos Latinos, al agente ALVO DIEGO MARTIN, DNI: 36.524.651, legajo 2079, de 28 hs mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 31 - 00 - 00 Paradeportes.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvo Diego, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 397

Bolívar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Juventud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1° de Marzo de 2024, se dictara el taller de Teatro Adolescente, a cargo del profesor Horacio Gustavo Zarate;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Mayo de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro Adolescente, al agente ZARATE HORACIO GUSTAVO, DNI: 17.567.272, legajo 1173, de 12 hs mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 27 - 02 - 00 Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Zarate Horacio Gustavo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 398

Bolívar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada desde la Dirección del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Considerando

Que en la misma informa que la agente AGUILAR MARIA JORGELINA realizara tareas adicionales a su carga horaria, por lo cual se solicita el pago de la bonificación extra laboral;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo de 2024, una Bonificación Extra Laboral de Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00) a la agente AGUILAR MARIA JORGELINA, DNI. 27.385.484, Clase 1980.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente AGUILAR MARIA JORGELINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 399

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Quin Nadia, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 18 de Marzo de 2024, a la Sra. QUIN NADIA, DNI. 34.773.804, Clase 1989, para desempeñar tareas como Personal Administrativo, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 7, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Quin Nadia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 400

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La solicitud presentada por la agente Díaz Yesica Natalia, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se desempeña en el Jardín Alicia M. de Justo, solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, a la agente DIAZ YESICA NATALIA, DNI. 28.215.771, Clase 1980, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 24.00.00– Jardín Alicia M. de Justo.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Díaz Yesica Natalia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 401

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La solicitud presentada por la agente Godoy Daniela Alejandra, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se desempeña en el Jardín Alicia M. de Justo, solicita licencia sin goce de haberes, a

partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, a la agente GODOY DANIELA ALEJANDRA, DNI. 24.632.257, Clase 1975, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 24.00.00– Jardín Alicia M. de Justo.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Godoy Daniela Alejandra, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 402

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Prensa, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique la bonificación que percibe la agente ALMIRON ANDREA ALEJANDRA, según Dto. 138/24;

Que es justo el ajuste del valor de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor y la responsabilidad del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Deróguese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2024, la Bonificación de Pesos Noventa Mil con 00/100 (\$ 90.000,00) que percibe la agente ALMIRON ANDREA ALEJANDRA, Legajo 2997, D.N.I 21.653.456, Clase 1970.

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2024 una Bonificación Tarea Adicional Exclusiva de 50 % de su sueldo básico a la agente ALMIRON ANDREA ALEJANDRA, Legajo 2997, D.N.I 21.653.456, Clase 1970.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de los artículos precedentes será imputado a Jurisdicción: 1110117000 – Programa: 19.00.00 Prensa y Comunicación.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Almirón Andrea Alejandra en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 403

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la bonificación función al agente FERNANDEZ MARIO GUSTAVO;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor y la responsabilidad del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2024 la Bonificación Función del 50 % de su sueldo básico al agente FERNANDEZ MARIO GUSTAVO, Legajo 2620, D.N.I 20.038.209, Clase 1967.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 16.00.00 Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Fernández Mario Gustavo en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 404

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique la bonificación que percibe el agente URRITIA HERNAN, según Dto. 138/24;

Que es justo el ajuste del valor de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor y la responsabilidad del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación que percibe el agente URRUTIA HERNAN, Legajo 479, D.N.I 22.334.563, Clase 1971, a Pesos Noventa Mil con 00/100 (\$ 90.000,00).

Artículo 2°: Abónese a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2024 la Bonificación Función del 50 % de su sueldo básico al agente URRUTIA HERNAN, Legajo 479, D.N.I 22.334.563, Clase 1971.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de los artículos precedentes será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 18.00.00 Administración Delegación Hale.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Urrutia Hernán en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 405

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota enviada por la Coordinadora del Departamento de Enfermería del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que la agente MARTINEZ RIOS HELEN TATIANA, obtuvo el título de Enfermera que corresponde a la Educación Superior;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción:

Secretaría de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 6.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Técnico: Categoría 5.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Marzo de 2024, a la Sra. MARTINEZ RIOS HELEN TATIANA, DNI. 94.724.780, Clase 1996, Legajo 2957, para desempeñar tareas como enfermera profesional, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000– Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Martínez Ríos Helen Tatiana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por la Secretaría de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 406

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita se rectifique el decreto n° 2499/2023 por el cual se designa como Jefa de Servicio a la Dra. GOROSITO DELFINA;

Que erróneamente se la designo como Jefa Médico del Servicio de Guardia de Demanda Espontanea, correspondiendo la designación como Jefa Médico del Servicio de Demanda Espontanea del Hospital Dr. M. L.

Capredoni;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Rectificar retroactivo al 01 de Diciembre de 2023, a el decreto n° 2499/2023 designando a la Dra. GOROSITO DELFINA, DNI. 35.237.521, Clase 1990, para desempeñar la función de Jefa Médico del Servicio de Demanda Espontanea del Hospital Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo anterior será remunerado con la Bonificación Función del 40 % sobre el Sueldo Básico.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente decreto a la Dra. GOROSITO DELFINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 407

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal IBAÑEZ FRANCO LUCIANO, Legajo N° 1710, por "Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones" (art. 106, INC. 3, Ley 14656);

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el

plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de CINCO (5) días al agente municipal IBAÑEZ FRANCO LUCIANO, DNI. 30.871.429, Clase 1983, Legajo 1710, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Ibáñez franco Luciano, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 408

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Juana G. de Miguens y avalado por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente CAMPANARI ANDREA ALEJANDRA, realizara tareas de atención y entrega de medicación al público;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por Tarea eventual a la agente CAMPANARI ANDREA, Legajo 2345, D.N.I 22.125.865, Clase 1971, de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00) mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00 Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Campanari Andrea en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 409

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la bonificación función a la agente IRIBARNE ROMINA;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor y la responsabilidad del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2024 la Bonificación Función del 30 % de su sueldo básico a la agente IRIBARNE ROMINA, Legajo 2842, D.N.I 31.829.613, Clase 1985.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 17.00.00 Administración Delegación Pirovano.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Iribarne Romina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 410

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Coordinador de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario del agente Sr. Alejandro Risieri Viola, DNI. 18.335.846, Clase 1967, Legajo 467, quien cumple un régimen de 42 horas semanales de labor, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Director de Deportes;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1 de Marzo de 2024, el régimen horario del agente Sr. Alejandro Risieri Viola, DNI. 18.335.846, Clase 1967, Legajo 467, a 48 horas semanales de labor, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Director de Deportes.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 30 – Promoción y Difusión del Deporte, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alejandro Risieri Viola, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 411

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Educación, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone a la agente municipal DONADIO KARINA la Bonificación Función, quien desarrollara tareas de mayor responsabilidad estando bajo su cargo el control de las casas de estudiantes en la Ciudad de La Plata;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Función del 50 % de su Sueldo Básico, a la agente DONADIO KARINA, D.N.I 29.485.488, Clase 1982, Legajo 419.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 19.15.00 – Casa de Estudiantes la Plata.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Donadio Karina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 412

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el Dr. GIRGENTI MARTIN estará a cargo del control de las obras sociales, recetas médicas y estudios;

Que es justo el pago una bonificación adicional por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación de Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 250.000,00), al Dr. GIRGENTI MARTIN, D.N.I 24.428.732, Clase 1975, Legajo 2751.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Girgenti Martin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 413

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Marzo de 2024, se dictara el taller de Arte Decorativo y Reciclado, a cargo de la profesora Laura Rosa Bertelli;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Arte Decorativo y Reciclado, a la agente BERTELLI LAURA ROSA, DNI: 22.022.801, legajo 1770, de 24 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110117000- Programa: 22 - 00 - 00 Museo Florentino Ameghino.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Bertelli Laura Rosa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 414

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Marzo de 2024, se dictara el taller de Bombo Leguero, a cargo del profesor Raul Chillon;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Bombo Leguero, al agente RAUL CHILLON, DNI: 31.092.647, legajo 1985, de 27 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 24 - 00 - 00 Jardín Alicia M. de Justo.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Raul Chillón, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 415

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Marzo de 2024, se dictara el taller de Manualidades y Reciclado, a cargo de la profesora Leguizamon Yanina;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Mayo de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Manualidades y Reciclado, a la agente LEGUIZAMON YANINA, DNI: 24.528.349, legajo 2125, de 16 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000- Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Leguizamón Yanina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 416

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Marzo de 2024, se dictara el taller de Teatro, a cargo del profesor Horacio Gustavo Zarate;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro, al agente ZARATE HORACIO GUSTAVO, DNI: 17.567.272, legajo 1173, de 24 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 27 - 02 - 00 Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Zarate Horacio Gustavo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 417

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada desde el departamento de enfermería del Hospital Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud

Considerando

Que en la misma informa que la agente MARTIN MARIA SOLEDAD dejara de cumplir funciones como Jefa de Enfermería del Servicio de Clínica Médica del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, según decreto 138/2024;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase, a partir del 1º de Marzo de 2024, la Bonificación Función del 20 % sobre el Sueldo Básico que percibe la agente MARTIN MARIA SOLEDAD, DNI. 31.967.650, Clase 1986, según decreto 138/2024.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente MARTIN MARIA SOLEDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 418

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota enviada por el Contador Municipal, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. BISCARDI AYELEN, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 18 de Marzo de 2024, a la Sra. BISCARDI AYELEN, DNI. 39.117.194, Clase 1995, para desempeñar tareas como Personal Administrativo, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 7, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Biscardi Ayelen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 418

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente BENITO SOFIA, realiza fuera de su horario laboral carga de información al Boletín Oficial;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por Extra laboral a la agente BENITO SOFIA, Legajo 3496, D.N.I 39.482.023, Clase 1996, a la suma de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110109000 – Programa: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Benito Sofía en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 420

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada desde el Departamento de Enfermería del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone la Bonificación por tareas insalubres a la agente ARIAS ALDANA, quien desarrolla

tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2024, a la agente ARIAS ALDANA, DNI: 40.022.033, Legajo: 3398, Clase 1996, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente ARIAS ALDANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 421

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada desde el departamento de enfermería del Hospital Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente RODRIGUEZ SILVANA CECILIA SOLEDAD cumplirá funciones como Jefa de Enfermería del Servicio de Clínica Médica del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Marzo de 2024, la Bonificación Función del 20 % sobre el Sueldo Básico a la agente RODRIGUEZ SILVANA CECILIA SOLEDAD, DNI. 36.538.419, Clase 1992.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 –

Programa: 16 - 00 - 00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente RODRIGUEZ SILVANA CECILIA SOLEDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 422

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La solicitud presentada por la agente Silvia Beatriz Alonso, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se desempeña en el Jardín Alicia M. de Justo, solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, a la agente ALONSO SILVIA BEATRIZ, DNI. 28.215.771, Clase 1980, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 24.00.00- Jardín Alicia M. de Justo.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ALONSO SILVIA BEATRIZ, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 423

Bolivar, 22/03/2024

Visto

El título de Técnico Superior en Programación obtenido por el agente CAMPITELLI LUCIANO EMMANUEL, y;

Considerando

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 05.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Planta Técnico: Categoría 05.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Marzo de 2024, al Sr. CAMPITELLI LUCIANO EMMANUEL, DNI. 38.362.326, Clase 1994, Legajo 2239, para desempeñar tareas como Personal Técnico, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000– Programa: 20 - 01 - 00 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sr. CAMPITELLI LUCIANO EMMANUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 424

Bolivar, 22/03/2024

Visto

El título de Licenciada en Enfermería obtenido por la agente LEGUIZA JESICA NEREA, y;

Considerando

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 04.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Planta Profesional: Asistente.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Marzo de 2024, a la Sra. LEGUIZA JESICA NEREA, DNI. 33.211.681, Clase 1987, Legajo 2180, para desempeñar tareas como Lic. en Enfermería, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000– Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. LEGUIZA JESICA NEREA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 425

Bolívar, 22/03/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal Elbich Silvana Mariela, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 08 de Abril de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente ELBICH SILVANA MARIELA, DNI. 26.311.088, Clase 1978, Legajo 3405, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 05 de 12 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 08 de Abril de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Elbich Silvana Mariela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 426

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 427

Bolívar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Planeamiento y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente PALACIOS LUCAS JESUS, realizara fuera de su horario laboral la mensura y división para generar 2 parcelas en el inmueble de dominio municipal identificado catastralmente como circunscripción 2, sección B, chacra 171, parcela 2;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Mayo de 2024, una Bonificación por Extra laboral al agente PALACIOS LUCAS JESUS, Legajo 3427, D.N.I 30.871.483, Clase 1984, de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil con 00/100 (\$ 234.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 01.00.00 Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Palacios Lucas Jesús en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 428

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota elevada por el Administrador del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la Bonificación por Tareas Eventuales que percibe la Agente MARTINEZ ADRIANA ELISA, según decreto N° 138/2024;

Que es justa la modificación de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 01 de Marzo de 2024, la Bonificación por Tareas Eventuales que percibe la Agente MARTINEZ ADRIANA ELISA, Legajo 1184, D.N.I 29.047.931, Clase 1981, a Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 40.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Adriana Elisa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 429

Bolivar, 22/03/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 134-24, y;

Considerando

Que por el mismo se otorga un subsidio por la suma de pesos doscientos diez mil con 00/100 (\$210.000,00) a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento Institucional a los fines de garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo y la suma solicitada y autorizada no resultó ser suficiente;

Que debido a ello ha resultado necesario modificar el importe dejándose sin efecto lo establecido en el Decreto N° 134 de fecha 06 de febrero del corriente año;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 134-24, en referencia al subsidio a favor de la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 430

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota enviada por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. DEL PRETE ORNELLA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2024, a la Sra. DEL PRETE ORNELLA, DNI. 37.383.465, Clase 1993, para desempeñar tareas como Trabajadora Social, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Del Prete Ornella, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 431

Bolivar, 22/03/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que visto la baja del agente GOMEZ CRISTIAN, solicita la contratación del agente DISTRA OSCAR ALBERTO, quien se desempeñara en Alumbrado Público y Barrido;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 19 de Febrero de 2024, al agente DISTRA OSCAR ALBERTO, D.N.I 22.971.938, Clase 1973, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 19 – 00 – 00 Alumbrado Público y Barrido.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. DISTRA OSCAR ALBERTO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 432

Bolivar, 25/03/2024

Visto

La nota presentada por la Sra. González María José solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado la cuota 02 de 2024 de la tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicio sanitario de la propiedad identificada catastralmente como Cir: II Secc: B Man: 135W Par 2 del padrón municipal 18919/00 siendo que no le correspondía por no ser de su propiedad según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. González María José, por la suma de pesos seis mil ciento treinta y seis con 50/100 (\$6.136,50), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12.1.01.01- Alumbrado y Limpieza Del Ejercicio \$1162.5

12.1.07.03 – Servicio medido del ejercicio \$4724

12.1.15.01 – Salud y monitoreo – Inmuebles urbanos \$250

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 433

Bolivar, 25/03/2024

Visto

La nota presentada por la Sra. Mordonini Claudia, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces las cuotas N° 10/2023 y 11/2023 del Padrón N° 1967/00 correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Serv. Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Circ. I Sec. A Manz. 93 Parc. 11B según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Mordonini Claudia, por la suma de Pesos nueve mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$9.384,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 8.4.6.1 Devolución de Tributos

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 434

Bolivar, 25/03/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 25/03/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del

Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos noventa y seis millones con 00/100.- (\$ 96.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos noventa y seis millones con 00/100.- (\$96.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El preser

Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 435

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 436

Bolivar, 25/03/2024

Visto

El Expediente N° 4013-225/24 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación de los Testigos de Jehová, inscripta en el Registro Nacional de Cultos bajo N° 1611, solicitando autorización para realizar una asamblea de circuito los días sábado 30 y domingo 31 de marzo del corriente a partir de las 08 hs., en el Complejo Polideportivo República de Venezuela;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2938/24;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación de los Testigos de Jehová, inscrita ante el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 1611, a la realización de una asamblea de circuito de los Testigos de Jehová, en las instalaciones del Complejo Polideportivo República de Venezuela, los días 30 y 31 de marzo del corriente año a partir de las 08 hs.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes en la materia.

Artículo 3º: Hágase saber que durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el lugar una ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Lo expuesto, bajo apercibimiento de procederse a revocar el presente permiso.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 437

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 438

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 439

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 440

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 441

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 01 de febrero de 2024, comenzara con el dictado del taller de Taichi el profesor MACHADINHO ARIEL;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por el Dictado de Taller de Taichi Chuan, al agente MACHADINO ARIEL, DNI 28.984.667, Legajo 2506, por el valor de 16 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 28.00.00 – Natatorio Municipal.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Machadino Ariel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 442

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director del C.R.I.B, refrendada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación del básico que percibe la Dra. MAIRA SANCHEZ BAZAN, quien desarrolla tareas como Medica Fisiatra en el Centro de Rehabilitación Integral Bolívar;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Marzo de 2024, el sueldo básico que percibe la Dra. MAIRA SANCHEZ BAZAN, D.N.I 31.247.638, Clase 1988, como Medica Fisiatra, en el Centro de Rehabilitación Integral Bolívar, con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2024 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos Setecientos Veinte Mil con 00/100 (\$ 720.000,00).

Artículo 3º: La Dirección del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, las tareas que realice la Dra. Maira Sánchez Bazán.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado –Sin Categorizar, Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 22 – 00 – 00 Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. MAIRA SANCHEZ BAZAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 443

Bolivar, 26/03/2024

Visto

El expediente N° 4013-226/2024, por el cual el Sr. Tellechea Pedro Rubén, solicita autorización municipal para la prestación del Servicio Público de Taxímetro en el partido de Bolívar, y;

Considerando

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias, que regula el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por medio de automóviles de alquiler en el partido de Bolívar;

Que el requirente reúne las condiciones establecidas en la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Público de Taxímetro, en los términos de la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) al Sr. Tellechea Pedro Rubén, DNI 20.834.076, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 173 de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

-Nómina de Parque Móvil: Dominio AG058GU.

-Personal de Conducción: Tellechea Pedro Rubén, DNI: 20.834.076.

Artículo 3°: Designase número identificadorio de plaza de taxi asignada N° 1.

Artículo 4°: Hágase saber de la adjudicación efectuada en el artículo anterior, mediante publicación por el término de cinco (5) días en diario local de esta ciudad de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza 1276/96 y modificatorias.

El adjudicatario deberá, dentro del término de veinte (20) días hábiles a contar desde la última publicación dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que impone la reglamentación (Ord.1276 /96 y modificatorias), bajo apercibimiento, para el caso de no dar cumplimiento a los requisitos y/o prospere las objeciones que pudieren formularse por la autoridad gremial, de perder el turno y adjudicar la plaza al aspirante que siga en orden de prelación (artículo 19, segundo y tercer párrafo Ord. Citada).

Artículo 5°: Hágase saber al titular de la licencia que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la normativa que rige la actividad, bajo apercibimiento de procederse conforme lo previsto en el capítulo XI de la Ordenanza en cuestión.

Artículo 6°: La adjudicación efectuada, tramitará mediante expediente administrativo ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, y demás dependencias que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 444

Bolívar, 26/03/2024

Visto

El expediente N° 4013-227/2024, por el cual el Sr. Cabrera Raúl Telesforo, solicita autorización municipal para la prestación del Servicio Público de Taxímetro en el partido de Bolívar, y;

Considerando

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias, que regula el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por medio de automóviles de alquiler en el partido de Bolívar;

Que el requirente reúne las condiciones establecidas en la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Público de Taxímetro, en los términos de la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) al Sr. Cabrera Raúl Telesforo, DNI 28.563.710, con domicilio en calle Balcarce N° 515 de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2°: La presente autorización se confiere en relación a:

Nómina de Parque Móvil: Dominio AG395NH.

Personal de Conducción: Cabrera Raúl Telesforo, DNI: 28.563.710.

Artículo 3°: Designase número identificador de plaza de taxi asignada N° 4.

Artículo 4°: Hágase saber de la adjudicación efectuada en el artículo anterior, mediante publicación por el término de cinco (5) días en diario local de esta ciudad de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza 1276/96 y modificatorias.

El adjudicatario deberá, dentro del término de veinte (20) días hábiles a contar desde la última publicación dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que impone la reglamentación (Ord.1276 /96 y modificatorias), bajo apercibimiento, para el caso de no dar cumplimiento a los requisitos y/o prospere las objeciones que pudieren formularse por la autoridad gremial, de perder el turno y adjudicar la plaza al aspirante que siga en orden de prelación (artículo 19, segundo y tercer párrafo Ord. Citada).

Artículo 5°: Hágase saber al titular de la licencia que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la normativa que rige la actividad, bajo apercibimiento de procederse conforme lo previsto en el capítulo XI de la Ordenanza en cuestión.

Artículo 6°: La adjudicación efectuada, tramitará mediante expediente administrativo ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, y demás dependencias que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 445

Bolivar, 26/03/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de marzo del 2024 hasta el día 22 de marzo del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 574 entradas, cuyo monto asciende a pesos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos con 81/100 (\$84.272,81);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos con 81/100 (\$84.272,81), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 446

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Educación, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone a la agente municipal DONADIO KARINA una Bonificación Tarea Adicional Exclusiva, quien desarrollara el mantenimiento y cocina para los estudiantes que se alojan en las Casas del Estudiantes de la Ciudad de la Plata;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Tarea Adicional Exclusiva del 65 % de su Sueldo Básico, a la agente DONADIO KARINA, D.N.I 29.485.488, Clase 1982, Legajo 419.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 19.15.00 – Casa de Estudiantes la Plata.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Donadio Karina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Dra. Recalt Paula Natalia, por desempeñarse como Medica Generalista en el Caps Carmelo Salonia de la localidad de Hale, en el horario de 7hs a 13 hs, y realizando guardias pasivas en el turno de la tarde y domicilios de lunes a viernes.

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de marzo de 2024, el sueldo básico que percibe la Dra. RECALT PAULA NATALIA, DNI. 34.114.535, Clase 1988, por desarrollar tareas como MEDICO en el Caps Carmelo Salonia de la localidad de Hale, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar atención de 7 hs a 13 hs, y quedando a disposición en guardia pasiva en el turno tarde.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Un Millón Cien Mil con 00/100 (\$ 1.100.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Recalt Paula Natalia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Juana G. de Miguens y avalado por la Secretaria de Salud y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente CAMPANARI ANDREA ALEJANDRA, realizara tareas de atención y entrega de medicación al público;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación por Tarea eventual a la agente CAMPANARI ANDREA, Legajo 2345, D.N.I 22.125.865, Clase 1971, de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00) mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00 Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Campanari Andrea en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 449

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada desde el Museo Municipal y visada desde la Secretaria de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone a la agente municipal BERTELLI LAURA la Bonificación Función, quien fabricara especímenes de mega fauna pampeana a escala para la futura sala permanente del Museo;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Función del 30 % de su Sueldo Básico, a la agente BERTELLI LAURA, D.N.I 22.022.801, Clase 1970, Legajo 1770.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110117000 – PROGRAMA: 22.00.00 – Museo Florentino Ameghino.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Bertelli Laura, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 450

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada desde el Museo Municipal y visada desde la Secretaria de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone a la agente municipal LORA ALDANA la Bonificación Función, quien se encuentra realizando el proyecto de la sala de paleontología;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, una Bonificación Función del 30 % de su Sueldo Básico, a la agente LORA ALDANA, D.N.I 28.722.709, Clase 1981, Legajo 2587.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110117000 – PROGRAMA: 21.00.00 – Archivo Municipal.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Lora Aldana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 451

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de marzo de 2024, se dictara el taller de Decoración y Cerámica, a cargo de la profesora Caviglia Luciana;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Decoración y Cerámica, a la agente CAVIGLIA LUCIANA, DNI: 38.921.802, legajo 3321, de 20 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 23 - 01 - 00 Coordinacion y Ejecución Derechos Humanos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Caviglia Luciana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 452

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Niñez, Adolescencia y Familia y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente BOSISIO CAROLINA, realizara la Coordinación del Servicio local de Promoción de Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Partido de Bolívar;

Que en la misma solicita el pago de una Bonificación Coordinación por realizar dicha tarea;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación Coordinación a la agente BOSISIO CAROLINA, Legajo 3429, D.N.I 36.442.559, Clase 1991, del 50 % de su sueldo básico más título.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 23.00.00 Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Bosisio Carolina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 453

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone al agente municipal AHUMADA HECTOR LUIS ANDRES una Bonificación Tarea Eventual, quien llevara adelante la implementación de las nuevas herramientas de cobro en las terminales actuales autorizadas;

Que es justo el pago de dicha bonificación por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación Tarea Eventual de Pesos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 (65.000,00), al agente AHUMADA HECTOR LUIS ANDRES, D.N.I 17.748.526, Clase 1968, Legajo 2114.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ahumada Héctor Luis Andrés, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 454

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita quede sin efecto la designación como agente municipal del Sr. García Lucas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente GARCIA LUCAS, DNI 45.424.937, Clase 2003, Legajo 3483, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1° de marzo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente García Lucas, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 455

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Juventud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente PERIS PATRICIA, Legajo 2934, se encontraba desempeñando tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, pasando a desempeñar tareas como Trabajadora Social en la Dirección de Juventud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos,

correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – Subjurisdicción: Juventud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 08.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 34.00.00 – Juventud.

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 05.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2024, a la agente PERIS PATRICIA, DNI 27.139.446, Legajo 2934, Clase 1978, para desempeñar tareas en la Dirección de Juventud, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 34.00.00 – Juventud.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Peris Patricia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 456

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para **TRAMITE DE PAGO DE CERTIFICACION DE FIRMA DE DOCUMENTACION**, requerida por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite de pago de certificación de firma de documentación asciende a pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento a Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 457

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE MULTA DE TRANSITO**, en el Tribunal de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la Combi Iveco AC779LO N° Q29942499, que cumple funciones en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar;

Que la suma TOTAL por el trámite de PAGO DE MULTA DE TRANSITO de la Combi Iveco AC779LO asciende a pesos veinticuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 75/100 (\$24.354,75);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos veinticuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 75/100 (\$24.354,75). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno –del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 458

Bolivar, 26/03/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE REEMPADRONAMIENTO PROVINCIAL** de dos combis municipales en el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite de PAGO DE REEMPADRONAMIENTO PROVINCIAL de dos combis municipales asciende a pesos cuatro mil doscientos con 00/100 (\$4.200,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos cuatro mil doscientos con 00/100 (\$4.200,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno –del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 459

Bolivar, 27/03/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se informa el estado procesal y el monto a abonar por sentencia condenatoria y convenio de pago, en la causa caratulada "**CHIMEN AIKE S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS**" Expte. N° 21679/2022, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que en los mencionados autos, mediante sentencia dictada con fecha 17 de Noviembre de 2023, registrada bajo número de Registro Electrónico 1712, Registro de Sentencias 2023, se resuelve hacer lugar a la pretensión incoada por la firma CHIMEN AIKE S.A y condenar a la Municipalidad de Bolívar al pago del saldo del precio convenido para la construcción de la obra Pública "*Ampliación del Sistema de Alimentación de Gas Natural en la localidad de Bolívar - Etapa II*";

Que así, se condena a la Municipalidad de Bolívar a abonar a la firma actora la suma de Pesos treinta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 79/100 (\$32.348.697,79);

Que asimismo, a dicho monto deberán adicionársele los intereses convenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, desde la fecha de mora establecida en la sentencia (10/08/2017) y hasta la fecha del efectivo pago, imponiéndose las costas al Municipio en su calidad de vencida;

Que con fecha 21 de marzo del corriente las partes arriban a un acuerdo de pago y convienen que la deuda total a

abonar por la Municipalidad de Bolívar en concepto de capital, intereses y costos del juicio asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 84/100 (\$149.796.850,84);

Que dicho monto será abonado en TRES (3) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61) cada una, a pagarse la primera dentro del quinto día hábil de suscripto el convenio;

Que asimismo, la firma Chimen Aike S.A. ha presentado el desistimiento al Recurso de Apelación deducido en relación con el inicio del curso de los intereses y que se encuentra en trámite ante la Excm. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata;

Que por lo expuesto solicito la liberación de la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61)**, en concepto de primer cuota por capital, intereses y costos a efectos de depositarlos en la cuenta de titularidad de la actora y así dar cumplimiento a la sentencia judicial y convenio de pago suscripto;

Que el pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta de titularidad de CHIMEN AIKE S.A en el Banco Patagonia Cuenta Corriente en Pesos CC \$ 223-730069806-000; CUIT 30-70755202-2; CBU: 0340223000730069806001; ALIAS: NOGAL.BLUSA.JAULA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61), en concepto de pago de primer cuota de capital, intereses y costos por sentencia condenatoria.

Artículo 2°: Dicho monto será depositado en la cuenta de titularidad de CHIMEN AIKE S.A en el Banco Patagonia Cuenta Corriente en Pesos CC \$ 223-730069806-000; CUIT 30-70755202-2; CBU: 0340223000730069806001.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 460

Bolivar, 27/03/2024

Visto

La nota presentada por el Director de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en ésta oportunidad es necesario mantener vigente la Matrícula del responsable Técnico del Programa Municipal

GAS CONTINUO, Sr. Ingliso Juan;

Que de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, se solicita efectuar el pago a la Caja de Previsión Social para agrimensores, arquitectos y técnicos de la Provincia de Buenos Aires por la suma de pesos seiscientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro con 71/100 (\$631.184,71);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos seiscientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro con 71/100 (\$631.184,71). Transfiérese a la cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires – N° 27855/5 – Suc 2000 – CBU 0140 9998 01200 0027 85557 – Titular Caja de Prevision Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, Técnicos de la provincia de Buenos Aires – CUIL/CUIT 30-53647719-1.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.